



Cleinte marauebia.

SELLA QUINTA, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y  
DOS.

En la Villa de Tehuacan a veinte y seis de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y dos ante mi el C<sup>no</sup> publico  
y testigos porvenieron D<sup>no</sup> Juan Paraya Lopez, Josef Corbalan  
Figueroa y Agustín Ybáñez Puerta el menor de este nombre  
Verinos de ella y fizearon; que por quanto D<sup>no</sup> Juan Vi-  
menoz de Guaya se halla proximo a entrar en el ofi-  
cio y exercicio de C<sup>no</sup> en la Escrivania Numeraria pro-  
pia como Vinculada de D<sup>na</sup> Maria Manuela Carrero  
Quirós, para lo qual tiene nombram<sup>to</sup> y P<sup>o</sup> Titulo de  
Examen, aprobar y licencia bajo de la Calidad de dar  
fianza legal, llana y abonada antes de Recibirse en el  
Ayuntamiento de esta Villa y de entrar al ofi-  
cio de esta Escrivania; por tanto y para q<sup>e</sup> así se con-  
siga y efectue, otorgan los tres Refrendos como natura-  
les y Verinos de este Pueblo personas legas, llanas y  
arraigadas que se constituirán y constitucion por fi-  
adores y llanos pagadores del contenido D<sup>no</sup> Juan en  
todo quanto sea peculiar a su oficio y facultad, segun  
y en la forma que en dho P<sup>o</sup> Titulo se expresa y a  
qui se contendra y en su consecuencia se obligan dho  
D<sup>no</sup> Juan Paraya, Josef Corbalan y Agustín Ybáñez  
a que el mencionado D<sup>no</sup> Juan Vimenoz para bi-  
en, fiel, sana y diligentem<sup>te</sup> de dho su oficio de C<sup>no</sup>  
y dar la Residencia o Residencias q<sup>e</sup> en su tiempo  
y por su exercicio y papeles se le Recibieren y

